



**ACUERDO DE 6 DE JUNIO DE 2005 DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO MARCO DE NEGOCIACIÓN SOBRE INTEGRACIÓN EN EL REGIMEN ESTATUTARIO DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN EL HOSPITAL CARLOS III**

Reunida la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco de Negociación sobre Ordenación de la Negociación Colectiva, el día 6 de junio de 2005, los representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo y las Organizaciones presentes en la misma llegan al siguiente:

**ACUERDO**

1. Que el proceso de homologación del personal laboral fijo y funcionario de carrera del hospital Carlos III, transferido a la Comunidad de Madrid por Real Decreto 603/2003, de 23 de mayo, se efectúe a través de un Decreto específico de integración para este personal en el régimen estatutario.
2. Las Organizaciones Sindicales firmantes informan favorablemente la propuesta de borrador de Decreto efectuada por la Administración, para su posterior tramitación, a la mayor brevedad posible, por la Consejería de Sanidad y Consumo.
3. En el seno de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco se tratarán todos aquellos asuntos derivados de la elaboración del citado Decreto así como de su aplicación y desarrollo.

POR LA ADMINISTRACIÓN

POR LOS SINDICATOS

CEMSATSE

CCOO

UGT

SAE

CSI-CSIF

CSIT-UP



**DECRETO ...../..... DE ..... DE ..... POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EN EL REGIMEN ESTATUTARIO DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN EL HOSPITAL CARLOS III**

---

La Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, establece que "al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones Sanitarias Públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente de quienes presten servicios en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

Asimismo, establece que se podrán establecer procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal en la categoría, titulación y modalidad que corresponda".

El Real Decreto 603/2003, de 23 de mayo, sobre ampliación de los servicios y actividades traspasados a la Comunidad de Madrid por Decreto 2060/1985, de 9 de octubre, en materia de sanidad (servicios sanitarios del Instituto de Salud Carlos III), transfiere a la Comunidad de Madrid los servicios y actividades de naturaleza sanitaria asistencial que venía realizando el Instituto de Salud Carlos III a través del Hospital Carlos III, ubicado en la ciudad de Madrid, así como los bienes, derechos y obligaciones y el personal y puestos de trabajo adscritos a los servicios que se traspasan. La efectividad de dicho traspaso fue de 1 de junio de 2003, y se estableció que hasta que se produzca la integración del personal en la Comunidad de Madrid, le continuaría siendo de aplicación la normativa de origen.

En el ámbito del Hospital Carlos III presta servicios un importante colectivo de personal funcionario y laboral al que le sigue siendo de aplicación la normativa estatal,



también presta servicios personal estatutario. Las dificultades de gestión que implica la coexistencia de los tres regímenes jurídicos distintos, el funcionarial, el laboral y el estatutario, así como la imposibilidad de movilidad del personal entre puestos y plazas sometidos a uno u otro régimen jurídico, aconsejan unificar las distintas relaciones de empleo en un solo régimen jurídico. Que en aplicación del Estatuto Marco ha de ser el estatutario.

El presente Decreto regula la opción de integración voluntaria en el régimen estatutario, del personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo que presta servicios en el Hospital Carlos III, transferido a la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se prevé la amortización de los puestos desempeñados con carácter temporal por personal funcionario o laboral y la creación simultánea de plazas de plantilla estatutaria, así como la reconversión de los nombramientos funcionariales o laborales temporales en nombramientos estatutarios temporales.

Por último, se incluye una disposición relativa a la reconversión de los puestos vacantes de personal funcionario o laboral en plazas de personal estatutario.

En su virtud, al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, previa negociación con la representación sindical, en los términos previstos en la normativa vigente.

## **DISPONGO**

### **Artículo 1º - Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto la determinación de las condiciones y procedimiento de integración con carácter voluntario en la condición de personal estatutario fijo de los funcionarios de carrera y personal laboral fijo que presta servicios en el Hospital Carlos III.



## **Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

Podrá solicitar su integración en el régimen estatutario, el personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo, que se encuentre prestando servicios en el Hospital Carlos III a la entrada en vigor de este Decreto, además también podrá solicitar su integración quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. En cualquier situación que implique la suspensión en la relación funcional o laboral, con reserva del puesto de trabajo, por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.
2. En situación de excedencia voluntaria tanto por interés particular como por prestar servicios en el Sector Público.

En el caso de formular opción voluntaria de integración desde la situación de excedencia voluntaria, la integración se efectuará en dicha situación y el reingreso al servicio activo se efectuará por los procedimientos legalmente establecidos. El personal excedente también podrá formular opción de integración en el momento que solicite el reingreso al servicio activo se realizará través de la resolución de integración indicándose su efectividad en la misma.

No se incluye en el ámbito de aplicación del presente Decreto, el personal de otras Administraciones Públicas que desempeñe puestos directivos o libre designación o puestos básicos con carácter provisional en los mencionados centros, instituciones o servicios auxiliares.

## **Artículo 3º.- Competencia**

Corresponde al Director General de Recursos Humanos resolver las solicitudes individuales de integración en el régimen estatutario, que pueda efectuar el personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo, con sujeción a lo previsto en el presente Decreto



### **Artículo 4º.- Procedimiento**

1. En Anexo III adjunto a este Decreto, se contempla el modelo de solicitud, al que deberá ajustarse todo aquel que efectúe opción de integración. Estas solicitudes deberán dirigirse al Director General de Recursos Humanos y deberán estar diligenciadas por el Director Gerente o Director de Gestión del Hospital Carlos III.
2. Las solicitudes que estarán a disposición de los interesados en el departamento de personal del Hospital, se presentarán preferentemente en el Registro General del Hospital Carlos III, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el plazo de presentación de solicitudes de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto.
3. Junto a las solicitudes, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:
  - Fotocopia compulsada de la titulación, y especialidad, en su caso, necesaria para integrarse en la categoría homologa de personal estatutario.
  - Fotocopia compulsada del DNI.
  - Fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario de carrera o del contrato laboral suscrito en su día.
4. La integración se efectuará en las categorías básicas del régimen estatutario de conformidad con las tablas de homologación de categorías que figuran como Anexo I y II a este Decreto. Dichas tablas se han determinado en atención al Cuerpo de pertenencia del funcionario o la categoría que ostenta como personal laboral fijo y a la categoría básica equivalente de personal estatutario.
5. El personal que desempeñe puestos de trabajo que correspondan al ejercicio de jefaturas, se le expedirá, en el momento de la integración, un nombramiento en el puesto equivalente de la plantilla orgánica de carácter estatutario del hospital Carlos III.



6. La integración como personal estatutario se efectuará, en todo caso, con respeto del requisito de titulación exigido para el acceso a la correspondiente categoría estatutaria. Cuando el personal funcionario o laboral perteneciente a un cuerpo o categoría determinada, al que no se le exigió para su ingreso la titulación específica que actualmente es necesaria, opte por integrarse como personal estatutario, podrá integrarse en la categoría que corresponda en función de la titulación que ostente, percibiendo, no obstante, la retribución correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe como funcionario de carrera o laboral fijo.
7. El plazo de Resolución de las solicitudes de integración que se formulen será de un mes desde que finalice el de presentación de instancias. Contra dichas resoluciones podrán los afectados interponer Recurso de Alzada previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Sanidad y Consumo, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 5º.- Efectos de la integración**

1. La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría que le corresponda, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y demás normas de aplicación al personal estatutario. En consecuencia el régimen económico será el correspondiente al personal estatutario, actualmente recogido en el RDL 3/87 de 11 de septiembre y demás normas de desarrollo.
2. El personal funcionario de carrera que se integre como personal estatutario quedará en su cuerpo de procedencia en la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

El personal laboral fijo que resulte integrado quedará en su categoría laboral de procedencia en situación de excedencia voluntaria.



3. Al personal que, habiéndose integrado percibiera retribuciones superiores a las correspondientes a la categoría de integración, se le reconocerá un complemento personal y transitorio consistente en la diferencia de retribuciones. Dicho complemento será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo, no obstante este complemento no será absorbido por los incrementos generales que anualmente se fijen en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Para el cálculo de este complemento no se considerarán las cantidades percibidas por atención continuada, productividad, plus de turnicidad o nocturnidad, plus de peligrosidad, penosidad o toxicidad y la realización de horas extraordinarias, así como cualquier otro equiparable, ni las cantidades que en concepto de antigüedad o trienios tenga reconocido el personal afectado por la integración.
4. Al personal integrado se le respetará a todos los efectos jurídicos y económicos la antigüedad que tuviera reconocida en las mismas cuantías vigentes a la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Los trienios que se reconozcan con posterioridad a la fecha de efectos de la integración lo serán conforme a lo previsto en el artículo 2.dos.b) del RDL 3/87. No obstante, quienes en concepto de trienios o antigüedad percibieran cantidades iguales o inferiores a las previstas para cada grupo de clasificación en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, se les regularizará dichas cantidades con arreglo al grupo de clasificación en el que se integren.
5. Los efectos jurídicos de la integración serán desde la fecha en la que el Director General de Recursos Humanos resuelva las mismas.

#### **Artículo 6º.- Personal no Integrado**

Al personal que no solicite la integración directa, o solicitándola no resulte posible su concesión, quedará en la situación que le corresponda conforme a las normas que le sean de aplicación, ya sea este funcional o laboral.



La prestación de servicios del personal no integrado se adaptará a las características de funcionamiento de las Instituciones Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera o ~~laboral~~ fijo que no se integre, serán declarados "a extinguir".

### **Artículo 7º.- Participación en concursos de movilidad del personal no integrado**

El personal funcionario o laboral que habiendo optado en un proceso de integración pendiente de resolver, desee participar en un concurso de movilidad, convocado en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para la cobertura de plazas de personal estatutario, deberá cumplimentar y presentar junto con la instancia de participación en el concurso de movilidad, su solicitud de integración como personal estatutario.

Dicha solicitud se resolverá con carácter previo al concurso de movilidad y sólo se hará efectiva en el supuesto de que obtenga plaza en dicho concurso.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera**

A la entrada en vigor del presente Decreto todas las plazas vacantes de personal funcionario o laboral existentes o que se generen en el futuro en el Hospital Carlos III, se reconvertirán automáticamente en plazas de personal estatutario. A estos efectos se efectuarán las correspondientes modificaciones en las plantillas estatutarias, así como las amortizaciones pertinentes en las relaciones de puestos de trabajo, previendo, en su caso, los posibles reingresos que puedan efectuarse.

Asimismo, cualquier vinculación de personal que se efectúe en el Hospital Carlos III, se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del





Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y demás normativa de aplicación al personal estatutario.

### **Segunda**

Los puestos de trabajo que vienen siendo desempeñados por personal funcionario o laboral de carácter temporal, se transformarán, previa amortización, en puestos de carácter estatutario. Al personal que desempeñe estos puestos, se le expedirá un nombramiento estatutario temporal.

### **Tercera**

El personal funcionario o laboral que se incorpore a un puesto con carácter fijo, con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, como consecuencia de un proceso selectivo ya convocado, podrá ejercer opción de integración como personal estatutario en el momento de la toma de posesión.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar aquellas disposiciones que sean necesarias en desarrollo de lo establecido en este Decreto.

### **Segunda**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



**ANEXO I**

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL HOSPITAL  
CARLOS III QUE SE INTEGRE COMO PERSONAL ESTATUTARIO**

**BOJOL**



**ANEXO II**

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL LABORAL DEL HOSPITAL CARLOS III  
QUE SE INTEGRE COMO PERSONAL ESTATUTARIO**

**BORRADOR**

## ANEXO III

INTEGRACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL HOSPITAL CARLOS III DE MADRID,  
COMO PERSONAL ESTATUTARIO

### DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

|            |                   |                                     |
|------------|-------------------|-------------------------------------|
| APELLIDOS: |                   | NÚMERO DE D.N.I.(2):                |
|            |                   |                                     |
| NOMBRE:    | FECHA NACIMIENTO: | NUMERO AFILIACIÓN SEGURIDAD SOCIAL: |
|            |                   |                                     |
| DOMICILIO: | CÓDIGO POSTAL:    | LOCALIDAD:                          |
|            |                   |                                     |

### DATOS PROFESIONALES

|  |
|--|
| CUERPO O CATEGORIA:(2):  |
|  |
| PUESTO DE TRABAJO EN HOSPITAL CARLOS III:  |
|  |
| EN SITUACION DE (1):   |
| Activo <input type="checkbox"/> Excedente <input type="checkbox"/>                 |
| Exc. Especial <input type="checkbox"/> Reserva p. trabajo <input type="checkbox"/> |
| TITULACIÓN ACADÉMICA (2):  |
|  |
| TÍTULO ESPECIALISTA (PARA FACULTATIVOS Y MEDICOS) (2):                             |
|  |
| FECHA DE EXPEDICIÓN:   |
|  |

(1) Márquese con una cruz la situación que proceda

(2) Adjuntar fotocopia compulsada

El solicitante abajo firmante manifiesta que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente solicitud de integración como personal estatutario

..... de .....de .....

(firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO